



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 383 - 2013/14

Reunido el Comité de Apelación para resolver los recursos interpuestos por la SD PONFERRADINA, SAD, contra resolución del Comité de Competición de fecha 15 de abril de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 13 de los corrientes entre los clubs SD Ponferradina y RCD Mallorca, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“S.D. Ponferradina: En el minuto 71 el jugador (22) Aguilar Leiva, Alberto fue amonestado por el siguiente motivo: agarrar a un adversario por su camiseta, que estaba en posesión del balón, impidiendo su avance”*.

Asimismo, en el capítulo de expulsiones consta lo siguiente: *“S.D. Ponferradina: En el minuto 85 el jugador (4) San José Fernández, Samuel fue expulsado por el siguiente motivo: golpear con su brazo en la cabeza de un contrario con el uso de una fuerza excesiva estando el balón en juego. Dicho jugador necesitó asistencia médica, aunque pudo continuar disputando el partido”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 15 de abril de 2014, acordó amonestar al jugador Sr. Aguilar Leiva, por infracción de las Reglas de Juego (artículo 111.1, letra f), del Código Disciplinario de la RFEF), y suspender por un partido al Sr. San José Fernández, en aplicación del artículo 123 del citado ordenamiento, con las multas accesorias correspondientes.

Tercero.- Contra dichos acuerdos se interponen en tiempo y forma distintos recursos por la SD Ponferradina SAD; escritos que se acumulan en el presente expediente para resolver sobre los mismos en una única resolución, en aplicación del artículo 29 del Código Disciplinario de la RFEF.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Por lo que respecta al jugador don Alberto Aguilar Leiva, el club recurrente sostiene que existe un defecto de forma en la redacción del acta, ya que

dicho futbolista en ningún momento agarra la camiseta del jugador del RCD Mallorca SAD, produciéndose tan solo una lucha propia del juego, con un forcejeo con los brazos de ambos jugadores. En consecuencia, solicita que se deje sin efecto disciplinario la tarjeta amarilla mostrada al jugador, aportando en sustento de dicha petición prueba videográfica de la jugada.

Tras analizar detalladamente las imágenes aportadas por el club recurrente, se llega a la conclusión, en sintonía con lo afirmado por el mismo, que el jugador amonestado no agarra a su adversario por la camiseta, produciéndose tan solo un mero forcejeo entre ambos futbolistas. Por ello debe estimarse el recurso planteado, dejándose sin efecto la amonestación impuesta por el Comité de Competición.

Segundo.- Solicita por otro lado la SD Ponferradina SAD, que se deje sin efecto la tarjeta roja mostrada a su jugador don Samuel San José Fernández, por considerar que no hay ninguna intencionalidad en la acción, que está el balón en juego, y que lo único que ocurre es que dicho jugador intenta ganar la posición, lo que provoca un choque fortuito con el jugador del RCD Mallorca, quien de forma exagerada finge una agresión.

La visualización de las imágenes demuestran con toda claridad la veracidad del contenido del acta arbitral, y por tanto la inexistencia de error material manifiesto alguno, condición indispensable para desplazar la presunción de veracidad de que goza dicho documento. En concreto, se aprecia como el jugador expulsado golpea con su brazo con violencia la cabeza del contrario, acción adecuadamente encuadrada por el Comité de Competición en el tipo previsto en el artículo 123 del Código Disciplinario de la RFEF, que contempla una acción violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de un lance del mismo. Por ello procede desestimar el recurso interpuesto, confirmándose en todos sus extremos la resolución de un partido de suspensión impuesta a dicho jugador por el órgano de instancia.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación, estimando parcialmente los recursos interpuestos por la SD Ponferradina SAD contra resolución del Comité de Competición de fecha 15 de abril de 2014,

ACUERDA:

1º) Estimar el recurso formulado respecto del jugador don Alberto Aguilar Leiva, dejando sin efecto la sanción de amonestación, y multa accesoria al club, impuesta por el órgano disciplinario.

2º) Desestimar el recurso formulado por el repetido club, confirmando el acuerdo de instancia, en cuya virtud impone sanción de un partido de suspensión al jugador don Samuel San José Fernández, con las multas accesorias correspondientes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 16 de abril de 2014.

El Presidente,